



00167 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 17 JUL 2015

VISTO, el expediente N° 2847/15 correspondiente a la 5° Reunión del año 2015 del Consejo Superior, el expediente N° 2928/14 de fecha 11 de septiembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de diciembre de 2014 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con el Archivo General de la Nación del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación;

Que, el Convenio Marco citado tiene por objeto establecer entre las partes una relación de colaboración, cooperación y asistencia técnica institucional en virtud de la cual la UNLa y el AGN se brindaran prestaciones y asistencia técnica en los temas de competencia de ambas instituciones para la realización de tareas de investigación, promoción, educación, capacitación y fomento en el marco de la conservación y difusión del material documental perteneciente a cada una de las instituciones;

Que, el mismo fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 5ª Reunión del año 2015 ha analizado sin encontrar objeciones al citado Convenio Marco;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

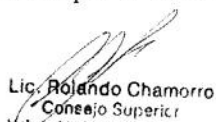
EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

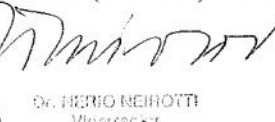
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco suscripto el 16 de diciembre de 2014 entre el Archivo General de la Nación del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (03) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Sra. MARÍA JOSÉ ORDÓÑEZ AVELLANEDA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. Rogando Chamorro
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Dr. SERGIO REIHOTT
Vicepresidente
Universidad Nacional de Lanús



00167/15

Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO MARCO

Entre el de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio en 29 de Septiembre Nº 3901, de la Ciudad de Lanús, representado en este acto por su Rectora Dra. Ana María Jaramillo, en adelante denominada "UNLa", a través del INSTITUTO DE SALUD COLECTIVA "ISCO"; y el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACIÓN, con domicilio en Av. Leandro N. Alem Nº 246 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado para este acto por el Dr. Juan Pablo Zabala, en su carácter de Director General, en adelante denominado "AGN", por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente CONVENIO MARCO, en consideración de los antecedentes que aquí se enumeran:

"ISCO" tiene como misión generar y difundir saberes, conocimientos y metodologías sobre el proceso salud - enfermedad - atención en beneficio de los colectivos sociales, partiendo de sus problemas.

Por su parte, el "AGN", creado por la Ley Nº 15.930, tiene como finalidad reunir, ordenar y conservar la documentación que la ley le confía para difundir el conocimiento de las fuentes de la historia Argentina. Asimismo, se destacan entre sus funciones las de mantener y organizar la documentación pública y el acervo gráfico y sónico pertenecientes al Estado Nacional, y que integren el patrimonio del archivo, así como ordenar y clasificar con criterio histórico dicha documentación y facilitar la consulta de sus colecciones.

En función de estos antecedentes, ambas partes acuerdan lo siguiente:

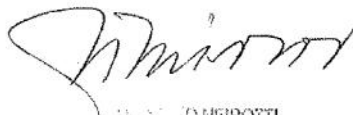
CLÁUSULA PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer entre las partes una relación de colaboración, cooperación y asistencia técnica institucional en virtud de la cual la "UNLa" y el "AGN" se brindarán prestaciones y asistencia técnica en los temas de competencia de ambas instituciones para la realización de tareas de investigación, promoción, educación, capacitación y fomento en el marco de la conservación y difusión del material documental perteneciente a cada una de las instituciones.



Sra. MARÍA JOSÉ ORDOÑEZ MELLANEDA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



Lic. Rolando Chamorro
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. ROLANDO CHAMORRO
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



00167 / 15

Universidad Nacional de Lanús

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes, para el desarrollo de programas y acciones enmarcados en los términos de la cláusula primera, suscribirán Anexos específicos;

en donde se delimitarán las tareas comprendidas, los responsables institucionales y técnicos de los proyectos, las estipulaciones que regularán la provisión y uso de los productos o resultados de tales actividades, el período de vigencia del proyecto o acción, el cronograma, así como los derechos y obligaciones que regularán la relación entre las partes y los eventuales compromisos económicos y/o financieros que cada parte asumirá.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes establecerán fluidos canales de intercambio de información y de comunicación en general, tanto a nivel de sus máximas autoridades como de los niveles técnicos, con el fin de facilitar el logro del objetivo general fijado en la Cláusula Primera y los específicos que se deriven del mismo y sean plasmados en Anexos Específicos.

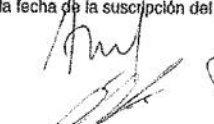
CLÁUSULA CUARTA: Los signatarios del presente Convenio Marco podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación u otros campos.


CLÁUSULA QUINTA: Las partes manifiestan que los estudios, informes y cualquier otro producto o acción que se desarrolle en el marco del presente Convenio, serán de propiedad intelectual común, dejándose constancia en cada caso de la intervención de los servicios y aportes realizados por cada una de ellas. La publicación de los trabajos realizados se efectuará con el expreso acuerdo de ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA: Los participantes de este Convenio Marco se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Convenio Marco, tendrá un período de vigencia de DOS (2) años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable


Sra. MARÍA JOSÉ ORDÓÑEZ AVELLANEDA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. Rolando Chamorro
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


DR. NERIO LIAVOTTI
Vicepresidente
Universidad Nacional de Lanús



00 167 / 15

Universidad Nacional de Lanús

automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna deblendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que

deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente CONVENIO MARCO será suscrito ad referéndum del Ministro del Interior y Transporte de la Nación.

Las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en CABA a los...16... días del mes de Diciembre... del año 2014.

Dr. JUAN PABLO ZUBALA
DIRECTOR GENERAL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ANA MARÍA JARRILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Sra. MARÍA JOSÉ ORDÓÑEZ AVELLANEDA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Lic. Rolando Chamorro
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. ANTONIO NEIROTTI
Rector
Universidad Nacional de Lanús